Para:

Recurso de Reposición Mateo rodriguez franco <mat7pac@hotmail.com> Vie 24/06/2022 08:45 AM

9677-22062407

• Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca -Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso 24-06-22.pdf; Desistimiento de Remanentes .eml; Desistimiento de remanentes.pdf;

Buen día,

Cordial saludo

Me permito adjuntar solicitud.

Cordialmente

Mateo Rodríguez Franco
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Cali, Valle

m: 3188031794



Señores

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON LEON LESMES-CESIONARIA - SOLAIDE LONDOÑO

DOMÍNGUEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN: 10-2016-00830

Yo, MATEO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 322.215 obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente conforme al art 318 del CGP, me permito recurrir el auto No. 2460 de fecha del 17 de junio del presente año por su despacho:

En un par de ocasiones, este servidor ha solicitado respetuosamente al despacho, la aprobación para llevar a cabo una dación de pago, con el único propósito de extinguir, en su totalidad la obligación que origina este proceso. Siendo este, el deseo de las partes.

Lo expresado por el despacho en el anterior auto, permite inferir que existe una confusión en cuanto al inmueble, que se pretende entregar en forma de pago, toda vez como se ha venido informando, la actual cesionaria SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ, ostenta la calidad de demandante en ambos procesos, y en dichos procesos la medida cautelar inicialmente solicitada, es sobre las matrículas inmobiliarias:

No. 370-896128 solicitada y decretada por el juzgado 20 civil municipal de Cali, como juzgado de origen, encontrándose el proceso hoy en el juzgado 02 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el radicado 2014-892, como se puede observar en la imagen que se adjunta.

Doc: CERTIFICADO 9544 del 2014-10-24 00:00:00 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL 0169/09 21 MEGOABRAS ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION P (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT. 14

Y la No. 370-896129 solicitada y decretada por el juzgado 10 civil municipal de Cali, como juzgado de origen, encontrándose el proceso hoy en el juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali bajo el radicado 2016-830, como se puede observar en la imagen que se adjunta.

Doc: OFICIO 05-1409 del 2018-05-11 00:00:00 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0427 FMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 760014003-010-2016-00830-00 (FMBARGO EJECUTIVO CON ACCION

PERSONAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON LESMES WILSON CC 13954685

A: VALENCIA PERDOMO JORGE ENRIQUE CC 16688277 X

En ese orden de ideas, este despacho cuenta plenamente con las facultades para disponer sobre el inmueble pretendido en esta negociación, sin lugar a causar perjuicio a alguno teniendo en cuenta que los inmuebles embargados en ambos procesos, son diferentes.

También es de resaltar, que el suscrito aporto algunas piezas procesales, del proceso que cursa en el juzgado 2 civil municipal de ejecución de Cali, en el memorial que antecede, con el único propósito de evidenciar ante el despacho, que el proceso en el cual, en un inicio se solicitaron remanentes, es el mismo en el que actualmente se acepta la dación de pago, citando lo dicho por este despacho en sus consideraciones para aceptar la negociación. ´´Así mismo, se tiene en cuenta la transferencia del título ejecutado en el proceso del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a favor de la señora SOLAIDE LONDOÑO DOMINGUEZ como acreedora de remanentes´´

Así las cosas y en harás de finalizar con este litigio, me permito además aportar los contratos, debidamente autenticados por las partes, donde se demuestra que dichas negociaciones, recaen sobre inmuebles diferentes y adjuntando el correo, en el cual se solicita al juzgado 02 civil municipal de ejecución de Cali, el desistimiento de los remanentes solicitados a este despacho, los cuales surtieron efecto. Lo anterior dentro del entendido, que represento a la parte demandante en ambos procesos y que entre ellos mismos fueron solicitados los remanentes y surtieron efecto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO,

CC. 1.144.062.963, de Cali, Valle T.P. Nº 322.215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTVO DEMANDANTE: WILSON LEON LESMES

(CESIONARIA SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ) DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN: 10-2016-830

De manera atenta y respetuosa se da a conocer del Despacho el presente documento de transacción con el fin de que obre y conste el proceso:

TRANSACCIÓN

PARTES: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO C.C. No. 16.688.277, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, TRANFIERE A: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ C.C. No. 31.239.217.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CL 36 # 41 B - 115 LC 101 LC 101 BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR DE LA CIUDAD DE CALI

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-896129

JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.277 obrando en nombre propio, de estado civil soltero, manifiesta:

PRIMERO: Que por Escritura Pública No.770 del 30 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria Primera de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370- 896129, adquirió la nuda propiedad por compra a la Señora LILIA PERDOMO CARABALÍ, sobre el inmueble Local 101 ubicado en la CL 36 # 41 B - 115 LC 101 LC 101 de Cali, actual nomenclatura urbana, con un área privada de 9.41 M2. Situación altimetría: Nadir: 0.00 metros que lo separa del subsuelo común. Cenit: +2.50 metros que lo separa de la losa común que sirve de piso al Apartamento 201. Altura libre: 2.50 metros; Dependencias: consta de local comercial y un (1) baño. Linderos: De conformidad con los planos de división que se protocolizan con este instrumento, debidamente aprobados y sellados por la curaduría Urbana Tres de Cali y que son: Noroeste: Del punto de partida uno (1) al punto dos (2) en línea recta, en extensión total de 3.90 metros, muros medianeros comunes que lo separa con el Apartamento 101; Sureste: Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada, en extensión total de 3.10 metros. Muros medianeros comunes que lo separa con el apartamento 101; Suroeste: Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada, en extensión total de 5.65 metros, muros y columnas medianeros comunes que lo separa en parte con el Apartamento 101 y en parte con el acceso al Apartamento 201. Noroeste: Del punto cuatro (4) al punto de partida uno (1) en línea recta en extensión total de 2.05 metros, muros y fachada externa comunes que lo separa con el antejardín común de la calle 36.

SEGUNDO: Que el señor WILSON LEON LESMES (CESIONARIA SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ), mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.217 le concedió préstamo de dinero cuyo valor de capital fue de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$29.255.837).

TERCERO: Que, con el fin de cancelar la obligación a su cargo, junto con todos los intereses devengados, JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO transferirá por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$29.255.837). a favor de su acreedora





CESIONARIA SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ, a título de DACION EN PAGO, la nuda propiedad de la quees titular y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: Local 101 ubicado en la CL 36 # 41 B - 115 LC 101 LC 101 de Cali, de la actual nomenclatura urbana, con un área de 9.41 M2, del barrioUnión de Vivienda Popular, cuyos linderos son los contenidos en la cláusula primera de este documento. Folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 896129 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.

PARAGRAFO: No obstante, la mención de la cabida, el inmueble objeto de DACION EN PAGO se entregará y se recibirá como cuerpo cierto.

CUARTO: El tradente garantiza que el inmueble objeto de esta DACION EN PAGO, se encuentra libre de pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, censo, anticresis y en general libre de cualquier otro gravamen o limitación al dominio. En cuanto a la demanda vigente promovida por el señor WILSON LEON LESMES (CESIONARIA SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ) que cursa en el Juzgado quinto Civil Municipal de Ejecución bajo elradicado No. 010-2016-830, el proceso no será terminado ni levantadas las medidas cautelares hasta tanto se suscriba el instrumento público al que se elevará la DACIÓN EN PAGO.

QUINTO: Que el inmueble objeto de este contrato se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, municipales, como también por todo concepto en servicios públicos, administración, etc.

SEXTO: Que el tradente se obliga al saneamiento de esta transferencia de dominio.

SÉPTIMO: Que la entrega real y material del inmueble objeto de DACIÓN EN PAGO se realizará un día antes de la firma de la escritura correspondiente

OCTAVO: Que todos los gastos como son rete fuente, notariales, boleta fiscal y registro, ocasionados para el perfeccionamiento de la dación en pago, serán asumidos por el tradente.

NOVENO: Que actuando en nombre propio y en calidad de acreedora, CESIONARIA SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ, acepta la DACION EN PAGO propuesta.

DÉCIMO: Que esta DACION EN PAGO sólo producirá efectos de cancelación de la obligación una vez que esta escritura haya quedado debidamente registrada, pero si por algún motivo el citado registro fuere anulado posteriormente por orden de autoridad competente cobrará nuevamente plena vigencia el título valor en el cuales está representada la obligación que se pretende cancelar con esta DACION EN PAGO, así como las garantías personales, volviendo todo a su estado anterior como si nunca se hubiere otorgado escritura pública.

CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO: las partes acuerdan que en caso de no llevarse a cabo la presente DACIÓN EN PAGO por la no suscripción de Escritura Pública o por la no entrega real y material del inmueble de marras, la parte incumplida pagará a la otra suma dineraria equivalente al 4% sobre el valor del presente acto, es decir, sobre la suma de \$(\$29.255.837). Este documentoprestará mérito ejecutivo.

Se firma el presente documento previo a la Escritura Pública de rigor a los__ días de abril de 2022

JORGÉ ENRIQUE VA

C.C. No. 16.688.27

TRADENTE.

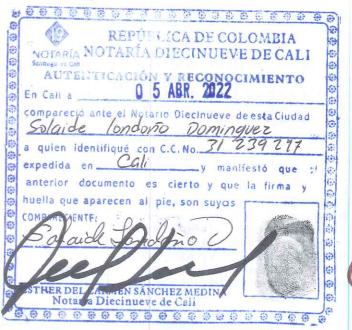
SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ

C.C. No. 31.239.217

ADQUIRENTE







REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Sanniego de Call
(la presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Sentueso do call

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Call a

0 5 ABR. 2022

Compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad

Jorge Enrique Valencia Perdana

a quien identifiqué con C.C. No. 16 638 277

expedida en Cali y manifestó que :!

anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos

COMPARECIENTE:

COMPARECIE

TO THE CAMENS ANCHEL OF THE PROPERTY OF THE PR



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTVO

DEMANDANTE: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN: 20-2014-00892

De manera atenta y respetuosa se da a conocer del Despacho el presente documento de transacción con el fin de que obre y conste el proceso:

TRANSACCIÓN

PARTES: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO C.C. No. 16.688.277, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, TRANFIERE A: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ C.C. No. 31.239.217.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CALLE 36 # 41B-115 Apartamento 101 BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR DE LA CIUDAD DE CALI

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-896128

JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.277 obrando en nombre propio, de estado civil soltero, manifiesta:

PRIMERO: Que por Escritura Pública No.770 del 30 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria Primera de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-896128, adquirió la nuda propiedad por compra a la Señora LILIA PERDOMO CARABALÍ, sobre el inmueble Apartamento 101 ubicado en la Calle-36 # 41B-115 de Cali, actual nomenclatura urbana, con un área privada de 98.40 M2,consta de tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina, estar, comedor y sala. Le corresponde el uso exclusivo de los patios A y B comunes con áreas 9.07 M2 y 5.70 M2, por todo el tiempo de la existencia de la copropiedad, cuyos linderos son los siguientes: NORESTE: Del punto de partida uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada, en extensión total de 18.45 metros, muros y columnas comunes que lo separa con el lote número 4, hoy casa identificada con el número 41B-109 de la Calle 36; SURESTE: Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada, en extensión total de 9.45 metros, muros, columnas y fachada comunes que lo separa en parte con el patio B común de uso exclusivo del Apartamento 101 y en parte con el lote número 36, hoy casa identificada con el número 41b-122 de la Calle 37; SUROESTE: Del punto tres (3) al punto cuatro (4)en línea quebrada en extensión total de 23.50 metros, muros columnas y fachada comunes que lo separa en parte con el lote número 2, hoy casa identificada con el número 41B-121 de la Calle 36 y en parte con el patio A común de uso exclusivo del Apartamento 101; NOROESTE: Del punto cuatro (4) al punto de partida uno (1) en línea quebrada en extensión total de 13.10 metros, muros medianeros, columnas y fachada externa comunes que lo separa en parte con el acceso al Apartamento 201, en parte con el Local 101 y en parte con el antejardín común de la Calle 36. Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-896128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Que la señora SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.217 le concedió préstamo de dinero cuyo valor de capital fue de OCHENTA (\$80.000.000).

TERCERO: Que, con el fin de cancelar la obligación a su cargo, junto con todos los intereses devengados, JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO transferirá por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$80.000.000). a favor de su acreedora





SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ, a título de DACION EN PAGO, la nuda propiedad de la que es titular y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: Apartamento 101, ubicado en Cali, en la Calle 36 # 41B-115 de la actual nomenclatura urbana, con un área de 98.40 M2, del barrio Unión de Vivienda Popular, cuyos linderos son los contenidos en la cláusula primera de este documento. Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-896128 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

PARAGRAFO: No obstante, la mención de la cabida, el inmueble objeto de DACION EN PAGO se entregará y se recibirá como cuerpo cierto.

CUARTO: El tradente garantiza que el inmueble objeto de esta DACION EN PAGO, se encuentra libre de pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, censo, anticresis y en general libre de cualquier otro gravamen o limitación al dominio. En cuanto a la demanda vigente promovida por la señora SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución bajo el radicado No. 020-2014-00892, el proceso no será terminado ni levantadas las medidas cautelares hasta tanto se suscriba el instrumento público al que se elevará la DACIÓN EN PAGO.

QUINTO: Que el inmueble objeto de este contrato se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, municipales, como también por todo concepto en servicios públicos, administración, etc.

SEXTO: Que el tradente se obliga al saneamiento de esta transferencia de dominio.

<u>SÉPTIMO:</u> Que la entrega real y material del inmueble objeto de DACIÓN EN PAGO se realizará un día antes de la firma de la escritura correspondiente

OCTAVO: Que todos los gastos como son retefuente, notariales, boleta fiscal y registro, ocasionados para el perfeccionamiento de la dación en pago, serán asumidos por el tradente.

NOVENO: Que actuando en nombre propio y en calidad de acreedora, SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ, acepta la DACION EN PAGO propuesta.

DÉCIMO: Que esta DACION EN PAGO sólo producirá efectos de cancelación de la obligación una vez que esta escritura haya quedado debidamente registrada, pero sí por algún motivo el citado registro fuere anulado posteriormente por orden de autoridad competente cobrará nuevamente plena vigencia el título valor en el cuales está representada la obligación que se pretende cancelar con esta DACION EN PAGO, así como las garantías personales, volviendo todo a su estado anterior como si nunca se hubiere otorgado escritura pública.

CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO: las partes acuerdan que en caso de no llevarse a cabo la presente DACIÓN EN PAGO por la no suscripción de Escritura Pública o por la no entrega real y material del inmueble de marras, la parte incumplida pagará a la otra suma dineraria equivalente al 4% sobre el valor del presente acto, es decir, sobre la suma de \$80.000.000. Este documento prestará mérito ejecutivo.

Se firma el presente documento previo a la Escritura Pública de rigor a los__ días de abril de 2022.

JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

C.C. No. 16.688.277

TRADENTE.

777 -

C.C. No. 31.239.217 ADQUIRENTE



PER STANDARD COMPERS SAMONED TO SECONDARD SECO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santissyo de Call
(la presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)



Desistimiento de Remanentes

Mateo rodriguez franco <mat7pac@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 09:23 AM

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Cordial saludo

Me permito adjuntar solicitud.

Cordialmente

Mateo Rodríguez Franco
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Cali, Valle

m: 3188031794
e: mat7pac@hotmail.com



Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN: 20-2014-00892

Yo, MATEO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 322.215 obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho, el desistimiento de la medida de los remanentes conforme al art 316 del CGP, que fueron solicitados al juzgado 05 civil municipal de ejecución de Cali, bajo el radicado 10-2016-830, los cuales surtieron efecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso también se solicitó la aceptación de la dación de pago, pero fue negada, por encontrarse vigente esta medida cautelar.

Solicito comedida y respetuosamente al despacho, se abstenga de condenar en costas y perjuicios ya que como se ha evidenciado, es voluntad de las partes para culminar el trámite.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO,

CC. 1.144.062.963, de Cali, Valle

T.P. Nº 322.215 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



mat7pac@hotmail.com